

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 91

Fecha Estado: 01/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180028600	Ejecutivo Singular	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA	LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA	Auto de traslado dictamen pericial Se corre traslado al avalúo comercial por 10 días a la parte demandada. por lo tanto no se realizará el remate en la fecha programada	31/05/2022	1	
05266310300220210027200	Divisorios	LINA MAITE RODRIGUEZ FLOREZ	CENOBIA LILIANA TRESPALACIOS FLOREZ	Auto decretando audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para julio 12 de 2022 a las 9:00 Am, decreta pruebas	31/05/2022	1	
05266310300220210034000	Verbal	MARCIA CATALINA SANCHEZ GALLEGO	RAUL URIEL MONTAÑO ESCOBAR	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte demandate para que remita las notificaciones en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020	31/05/2022	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)

Informe Secretarial: Señor Juez, informo que en el presente asunto se fijó fecha de remate estando en firme el avalúo catastral al que se dio traslado el 28 de marzo de 2022. Ahora solicita el apoderado de la parte actora que se corrija la decisión atendiendo a que el avalúo comercial es superior. Revisado el correo institucional, se encontró un correo del mes de febrero de 2021 con los memoriales correspondientes al avalúo comercial, que no fue agregado al expediente digital.  
A Despacho, 31 de mayo de 2022

Jaime Araque Carrillo  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00286 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA
Demandado (s)	JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA Y OTRA
Tema y subtemas	TRASLADO AVALUO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

En auto del 9 de mayo de 2022 se fijó fecha de remate y se indica el avalúo (puede observar en los archivos 17 y 19 del expediente digital), el que corresponde al avalúo dado a los bienes conforme al artículo 444 CGP, basado en el catastral aumentado en el 50% y al que se dio traslado por auto del 28 de marzo de 2022, sin objeción alguna.

Ahora la parte actora señala unos valores totalmente diferentes e indica que corresponden al avalúo comercial, aspecto que obliga ser resuelto.

Conforme a la constancia secretarial que precede, se encontró que en un correo del mes de febrero de 2021 se allegaron los memoriales correspondientes al avalúo comercial, que no fue agregado al expediente; que difiere, en mucho, del catastral presentado; pero al mismo no se dio traslado y por ende no fue considerado para efectos del remate solicitado.

Así las cosas, como es la misma parte actora quien solicita se tenga en cuenta el avalúo comercial presentado, lo que está acorde con lo establecido en el artículo 444 numeral 4° CGP, además que con el mismo se garantiza en mayor medida la solución de la deuda y los intereses de la parte demandada; y se ha pretermitido la oportunidad procesal para

el aporte y contradicción del avalúo comercial, se dejará sin efecto el auto del 9 de mayo de 2022 donde se fijó fecha de remate y en su lugar se procederá a dar trámite a la contradicción del dictamen.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Dar trámite al avalúo comercial aportado por la parte actora; en consecuencia, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial presentado.

2º. En virtud de lo anterior, no se llevará a efecto la diligencia de remate en la fecha inicialmente programada, sobre la que se resolverá una vez transcurra el término de traslado del avalúo comercial.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	367
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00272 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	LINA MAITE RODRIGUEZ FLOREZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	CENOBIA LILIANA TRESPLACIOS FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

En vista de que en el término de traslado de la respuesta a la demanda se presentó oposición a la división, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia propia de los artículos 409 y ss del CGP, en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., , la cual tendrá lugar el **día 12 de julio de 2022 a las 09:00 horas.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

El link de consulta del proceso es el siguiente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep2ZZlzFnrlFmq3XPUFg02cBO2gVzB0hK309jC6XSbx6yQ?e=amooaO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep2ZZlzFnrlFmq3XPUFg02cBO2gVzB0hK309jC6XSbx6yQ?e=amooaO)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES <https://call.lifesizecloud.com/14697445>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

**Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.**

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, conforme al artículo 409 CGP, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

### **1.2. TESTIMONIAL**

Se recepcionará testimonio a la señora SARITH MARTINEZ MORENO.

Aunque no se indica sobre que va a declarar, los hechos de la demanda son sencillos y denegar la prueba por ese motivo sería darle relevancia a la formalidad por encima de la sustancialidad.

## 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

### 2.1. DOCUMENTAL

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos que fueron aportados en la contestación.

### 2.2. TESTIMONIAL

En la fecha programada, se recibirá la declaración de EIDER CECILIA HERRERA FLOREZ Y ESPERANZA YANETH HERERA FLOREZ.

## 3. PRUEBAS DE OFICIO.

A absolver interrogatorio de parte por la demandante concurrirá la señora LINA MAITÉ RODRIGUEZ FLÓREZ, pero por los motivos de oposición resulta necesario que a la audiencia también concurra la señora ERIKA MARCELA TRESPALACIOS FLÓREZ.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00340 00
Proceso	VERBAL RCE
Demandante (s)	ABEL DE JESUS SANCHEZ URIBE Y OTROS
Demandado (s)	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Tema y subtemas	REQUIERE NOTIFICACION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Aportadas por la parte demandante la guía de la empresa de notificación, que realizó conforme al artículo 291 del C. G. del Proceso, se encuentra que respecto de varios de los demandados la citación no fue efectiva porque faltan datos precisos de la dirección reportada. Se observa igualmente que en lo que toca con las sociedades demandadas, se envió la citación en la forma dispuesta por el citado artículo, a sabiendas que cada una de ellas tiene reportada en Cámara de Comercio la dirección electrónica a la cual deben remitirse las notificaciones, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las citaciones de varios de los demandados no fue efectiva y que de ellos, así como de las sociedad se han informado las direcciones electrónicas, para continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante a efectos de que remita las notificaciones en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ